

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**8233 Resolución de 28 de mayo de 2015 de la Secretaría General de la Consejería Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y las Entidades Financieras: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell y Cajamar Cajarural, para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda".**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y las entidades financieras: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell y Cajamar Cajarural, para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda" y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y las entidades financieras: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell y Cajamar Cajarural, para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda", que se inserta como Anexo.

Murcia, 28 de mayo de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y las Entidades Financieras: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell y Cajamar Caja Rural, para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda**

En Murcia, a 21 de mayo de 2015.

#### Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Martín Bernabé Pérez en representación, como Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 32/2014 de 25 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización

y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2015.

De otra parte, Sr. D. Juan Antonio Campillo Paredes, Director Territorial de Levante BMN-Cajamurcia, con CIF A-86104189 y sede en el Paseo de Recoletos, 17, 28004-Madrid.

Sr. D. Manuel Romero Llamas, Director de Responsabilidad Social de la Vivienda de Alicante y Murcia de Banco Sabadell S.A, con CIF A-08000143 y con sede en la Plaza Sant Roc, 20, 08201 Sabadell.

Sr. D. Jesús López Martínez, Director Territorial de Murcia de Cajamar Caja Rural, con CIF F- 04743175 y sede en la Plaza Barcelona, 5, 04006 Almería.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones a las que representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto.

### **Exponen**

La importante crisis económica que ha afectado a España lleva aparejada una dramática realidad en la que multitud de familias se encuentran en situación de desempleo. Ello ha ocasionado que se haya aumentado el número de familias que carecen de recursos económicos básicos, por lo que se ha multiplicado considerablemente el incumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios, generando innumerables procesos de ejecución hipotecaria que, en muchas ocasiones, han finalizado con la pérdida de sus viviendas.

Como consecuencia de esta trágica situación, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, así como la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real.

Por otro lado, a través del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, se procede a dar un paso más en este camino, por medio del establecimiento de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Igualmente, por medio de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, se recogen medidas encaminadas a la protección frente a los desahucios hipotecarios para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no han sido ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la actual coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios. Por ello, en fecha 4 de julio de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación e Intermediación hipotecaria.

Al funcionamiento de este Servicio se han unido diversos colectivos interesados en colaborar en esta estructura administrativa y social en la que participan tanto la Administración Autonómica y Local, como otras instituciones públicas y privadas, de manera que facilite que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

En esta línea de protección de los sectores sociales más desfavorecidos, se ha pronunciado la nueva Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia al regular de manera expresa el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda para llevar a cabo una actuación social de los poderes públicos vigilante en paliar los desequilibrios que la economía de mercado puede ocasionar, especialmente en periodos de crisis económica. Uno de los ámbitos en los que se hace evidente la necesidad de desplegar una actividad pública correctora es precisamente el de la vivienda, garantizando con ello el desarrollo de los preceptos constitucionales que configuran el Estado Social de Derecho en nuestro país.

El artículo 54 de la citada Ley de Vivienda de la Región de Murcia prevé, a tales efectos, establecer cauces de cooperación y colaboración con las entidades financieras, entre otros agentes sociales relacionados con la materia de vivienda, mediante la celebración de convenios en los que se establecerán el contenido, alcance, procedimientos y características de la colaboración.

Se pretende con la firma de este convenio buscar la colaboración entre las partes firmantes para todo aquello que sea beneficioso a los sectores sociales más desfavorecidos. Se trata de profundizar y concretar las líneas de actuación que se han venido desarrollando normativamente en los últimos años para reforzar el marco de protección jurídica de los deudores hipotecarios que han visto alterada su situación económica y patrimonial.

Como ha quedado patente desde el inicio de la recesión económica, se han adoptado medidas encaminadas a la protección del deudor hipotecario. No obstante, la realidad ha demostrado que pese a los importantes esfuerzos realizados las medidas han resultado en ocasiones insuficientes, sobre todo para paliar los efectos sobre aquellos deudores que carecen de los más mínimos recursos económicos y que, como consecuencia de su situación de desempleo, se han visto abocados a dejar de atender las obligaciones derivadas de los créditos hipotecarios para la adquisición de su vivienda, a la pérdida de la misma y que, además, están condenados a vivir en la insolvencia económica.

Ante esta situación, la Administración Pública Regional pretende establecer las líneas de colaboración con las entidades de crédito que permitan poner a disposición de los ciudadanos la intermediación hipotecaria con la finalidad de evitar la ejecución hipotecaria, aminorar el sobreendeudamiento hipotecario y salvaguardar la vivienda principal de los mismos, al mismo tiempo se pretende facilitar el acceso a una vivienda de alquiler social al objeto de evitar la exclusión social derivada de la exclusión residencial.

Las entidades financieras a través de la firma del presente Convenio, muestran su interés en colaborar a dichos fines con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes.

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes firmantes a fin de determinar la colaboración de los mismos con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda teniendo como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual como consecuencia de procesos de ejecución hipotecaria.

#### **Segunda.- Protección de los deudores hipotecarios.**

Las personas físicas en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o en riesgo de insolvencia por dificultades económicas, imprevisibles o aún previstas inevitables, que les impidan afrontar las obligaciones de pago contraídas; y que como consecuencia tenga como uno de sus posibles efectos, el riesgo de pérdida de la vivienda habitual gravada con garantía hipotecaria, podrán acudir a las oficinas que los Ayuntamientos habiliten para la orientación y el asesoramiento sobre estas cuestiones, y al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las Oficinas de los Ayuntamientos que cumplen esta función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan por objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual en los supuestos que se contemplen en la normativa vigente.

Las actuaciones del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda son de tres tipos:

a) De carácter preventivo, destinadas a la orientación y asesoramiento jurídico-financiero de las personas que se encuentren en riesgo de ejecución hipotecaria. Un instrumento esencial podrá ser la configuración de un Plan de Economía Familiar.

b) De intermediación, interlocución o de carácter mediador propiamente dicho. Destinadas a personas que se encuentren en riesgo de ejecución hipotecaria. Podrán ser instrumentos esenciales los Planes de Intervención de Liquidación de deuda.

c) De carácter paliativo, destinadas a personas en situación de lanzamiento hipotecario. Los instrumentos fundamentales serán las prestaciones sociales del primer nivel, entre otras, el alquiler social.

El procedimiento de actuación que se lleva a cabo por las oficinas de asesoramiento de los Ayuntamientos y por el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda se divide en cuatro fases: acceso, orientación y asesoramiento, intermediación o mediación y finalización.

#### **Tercera.- Destinatarios del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.**

Serán destinatarios del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda los propietarios de una vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente que puedan verse afectados por situación sobrevenida de insolvencia respecto al préstamo hipotecario y, por tanto, en riesgo de ejecución hipotecaria. Y que pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Que no hayan dejado de pagar la cuota hipotecaria pero necesiten orientación y/o asesoramiento de su situación jurídico-financiera respecto a un posible impago.
- Que se encuentren en mora respecto al préstamo hipotecario pero todavía no se haya interpuesto demanda y soliciten orientación y asesoramiento de las alternativas de que disponen.
- Que se encuentren en mora, se les haya notificado la demanda de ejecución hipotecaria y el ciudadano se encuentre inmerso en cualquiera de las fases procesales, incluido el lanzamiento.

#### **Cuarta.- Requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.**

Podrán acceder al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda quienes además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la cláusula anterior, reúnan cumulativamente los siguientes requisitos:

- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.
- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.
- Que el precio de adquisición de la vivienda habitual (al que se encuentra referida la hipoteca que se constituyó en garantía de préstamo concedido para su compraventa) sea inferior a 300.000 €.
- Que la vivienda hipotecada sea la única que posee y se encuentre en el territorio de la Región de Murcia.

- Que el titular se encuentre empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se entenderán extendidas, en su caso, a la vivienda habitual de la persona que hubiera avalado el préstamo hipotecario, siempre que reúnan todos estos requisitos.

**Quinta.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda se encuentra ubicado en la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Por tanto, la Administración Regional, a través de esta Consejería centraliza el funcionamiento de este Servicio.

Para el desarrollo de este Convenio, la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, asume las siguientes obligaciones:

- La Comunidad Autónoma, a través del teléfono de información 012, atenderá a todas las personas que demanden el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, así como a las que acudan directamente al mismo una vez que reciban la demanda de ejecución hipotecaria por parte de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Asimismo, los ciudadanos podrán dirigirse directamente a los Servicios Locales existentes en sus municipios.

Por otra parte, los Servicios Locales de los respectivos ayuntamientos remitirán toda la documentación a la oficina del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, situada en la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del territorio, a fin de que desde esta oficina se preste asesoramiento y se realicen funciones de intermediación con las entidades de crédito.

- Informar a los beneficiarios del Servicio sobre la posibilidad de acceder a los servicios de intermediación y mediación que serán facilitados por el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda y las entidades financieras firmantes del presente convenio de colaboración, con el fin de encontrar cauces negociados de resolución del conflicto, alternativos al procedimiento de ejecución hipotecaria que se sustancia en sede judicial.

- Informar a los interesados sobre la posibilidad de acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que dispongan las distintas entidades de crédito.

- Colaborar con las entidades financieras que suscriben este Convenio a los efectos de prestar la orientación, asesoramiento, intermediación y mediación en todos aquellos casos que sean necesarios para facilitar una salida negociada en apoyo a las familias en riesgo o incursas en procedimientos de ejecución hipotecaria.

- La función de interlocución del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda no sufre en ningún caso la defensa letrada en los casos de litigio entre las partes. Si procede, se orientará para el ejercicio del derecho de asistencia jurídica gratuita, facilitando la oportuna derivación.

- Centralizar la información recibida de las entidades de crédito colaboradoras relativa a las peticiones de ayuda que se han realizado, y llevar a cabo las actuaciones previas de orientación, asesoramiento e intermediación en los supuestos en que proceda.

- Evaluar los resultados de las actuaciones realizadas y de los servicios prestados en el desarrollo de este Convenio.

**Sexta.- Colaboración de las Entidades financieras.**

Las entidades financieras se comprometen a mantener la interlocución con el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda a los efectos de buscar salidas negociadas que permitan, en la medida de lo posible, una resolución alternativa al procedimiento de ejecución hipotecaria, y en su caso, al lanzamiento del ejecutado.

Recibida en la entidad financiera la correspondiente comunicación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en relación con un asunto, se iniciará la interlocución. La entidad financiera llevará a cabo las actuaciones adecuadas a fin de acordar en relación con el mismo una salida negociada en el plazo máximo, previamente acordado por las partes, que no podrá exceder de un mes desde la recepción de la comunicación. Superado dicho plazo sin haber alcanzado un acuerdo, la entidad financiera podrá continuar con los trámites ordinarios relacionados con el caso concreto.

Las entidades financieras comunicarán, en su caso, al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda el resultado final de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la interlocución iniciada por el mencionado Servicio a efectos de hacer el oportuno seguimiento y cerrar debidamente el expediente de cada caso.

**Séptima.- Contenido de la negociación.**

La resolución del conflicto entre el deudor y el acreedor hipotecario podrá consistir, a título enunciativo, previo acuerdo de las partes, en:

- Reestructuración del préstamo hipotecario.
- Rehabilitación del préstamo hipotecario, volviendo el deudor a su situación de solvencia mediante ayudas puntuales.
- Reducción o quita sobre el conjunto de su deuda.
- Dación en pago como medio liberatorio definitivo de la deuda.
- Conversión del préstamo hipotecario en un contrato de alquiler, con dación de la vivienda en pago por la deuda contraída.
- Venta del inmueble por el deudor.
- Suspensión del lanzamiento en atención a los colectivos especialmente vulnerables.
- Alquiler social, entendiendo por tal el que no supere el tercio de la renta disponible del deudor ejecutado.
- En aquellas situaciones en las que ya se haya producido el desalojo o sea irrevocable, se ayudará a procurar un alquiler social asequible, y se intentará obtener una reducción de la deuda pendiente que minore la condena a la insolvencia de los afectados.
- Y cualesquiera otras que las partes consideren como satisfactorias de sus mutuos intereses

**Octava.- Programas de Formación.**

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en colaboración con las entidades financieras que suscriben este convenio desarrollarán programas de formación en las materias propias de las funciones

que llevan a cabo y tendrán por objetivo mejorar en la prestación de un servicio de excelencia que redunde en beneficio del deudor hipotecario.

Dichos programas de formación serán diseñados atendiendo a las necesidades que sean evaluadas y planificadas por la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio.

#### **Novena.- Financiación del Servicio.**

Las actuaciones derivadas del desarrollo de este Convenio serán realizadas con los recursos propios de personal de los que dispongan las organizaciones firmantes.

Por tanto, la firma del presente Convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos por parte de ninguna de las partes firmantes.

#### **Décima.- Confidencialidad.**

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda y las entidades financieras que suscriben este convenio se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por razón de esta colaboración y, no podrán darles difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a utilizar la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución, únicamente dentro del marco de este Convenio. Por lo tanto, la revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

En las comunicaciones que pudieran realizarse entre las entidades financieras y el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con datos de carácter personal o especialmente protegidos, ambas partes actuarán de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Undécima.- Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento en la que participarán representantes de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio así como de las entidades financieras que suscriben el presente convenio.

La Comisión estará presidida por el titular de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o la persona en quien delegue. Se reunirá de manera periódica y resolverán las cuestiones específicas que tienen encomendadas por este convenio, así como cualesquiera otras que puedan ir surgiendo en el desarrollo del mismo.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente Convenio, establecerá las determinaciones que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, realizará cualquier otra actuación que fuera necesaria para el logro de las actuaciones previstas, así como establecer las líneas generales de colaboración para la constitución de una bolsa de viviendas con destino al alquiler social.

**Duodécima.- Vigencia.**

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de tres años. No obstante lo anterior, cada una de las entidades financieras firmantes del presente Convenio podrán dar por resuelto el mismo mediante notificación remitida a la otra Parte con un preaviso de UN (1) MES a la fecha prevista de resolución.

**Decimotercera Naturaleza jurídica.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, si no pueden ser resueltas a través de la Comisión de Seguimiento anteriormente citada, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco Martín Bernabé Pérez.—El Director Territorial de Levante BMN-Cajamurcia, Juan Antonio Campillo Paredes.—El Director de Responsabilidad Social de la Vivienda de Alicante y Murcia de Banco Sabadell, Manuel Romero Llamas.—El Director Territorial de Murcia de Cajamar Caja Rural, Jesús López Martínez.